



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **23 OCT. 2019**

E = 0 06 9 7 8

**SEÑOR
GERARDO GOMEZ PRADA
Representante Legal
GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS
CALLE 38 CARRERA 43 ESQUINA, ALMACENES DISELCO
CIUDAD.**

Ref. Auto No. **00001904** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. Dé conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp No. 2227-423
Elaboró: Aldemar Villalobos
Supervisó: E Arteta Castro

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Pg 200
#5
16-10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001904 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GOMEZ PRADA – PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 16 de agosto de 2019, a la GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS, de propiedad del señor GERARDO GOMEZ PRADA, emitiéndose el Informe Técnico No. 000989 del 30 de agosto de 2019, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la granja se está desarrollando normalmente la explotación porcina

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				Granja se abastece de agua a través de la empresa Triple A.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se cuenta con un informe basado en la guía ambiental del sector porcícola.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1249 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 16 de enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo al señor Gerardo Gómez Prada, en condición de propietario de la Granja Porcina Villa Adegos, los siguientes

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001904 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GOMEZ PRADA – PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS”

requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Para que en el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
La caracterización de agua captada del jagüey, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		La caracterización fue entregada mediante documento radicado con No. 11521/23/12/2014. Actualmente en los jagüey no se almacena agua y la granja se abastece de la empresa Triple A.
La certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final adecuada de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, la certificación debe contener la cantidad y lugar de disposición final.	X		La certificación fue entregada mediante documento radicado con No. 11521/23/12/2014.
Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente. La cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.		X	Los reportes de agua captada no se entregaron. Actualmente en los jagüey no se almacena agua y la granja se abastece de la empresa Triple A.
Informar sobre la disposición de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.	X		La información se había presentado mediante documento radicado con No. 0167/13/01/2009.
Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.	X		La mortalidad se dispone en fosas sépticas.
Se debe renovar la captación de aguas realizada en el jagüey construido en su interior.		X	No aplica, teniendo en cuenta que actualmente en los jagüey no se almacena agua y la granja se abastece de la empresa Triple A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001904 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GÓMEZ PRADA – PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS"

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Porcina Villa Adegos, ubicada en jurisdicción del Municipio de Tubará, obteniendo siguiente información:

- ♦ En la granja se desarrolla el ciclo completo de los cerdos, llevándose a cabo las siguientes etapas:

Etapa de cría: el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

Etapa de ceba: en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:

Levante: de los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.

Ceba: de los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg.

- ♦ La granja se abastece de agua a través del acueducto operado por la empresa Triple A. El agua se almacena en dos aljibes con capacidades de 2.000 y 4.000 litros respectivamente y es sometida al proceso de filtración. Finalmente, es conducida por gravedad a los bebederos de los cerdos y a las zonas de uso doméstico.
- ♦ Las aguas residuales generadas por el lavado de las instalaciones porcícolas, son conducidas mediante canales hacia un sistema de tratamiento conformado con unas trampas de grasa, tanques sedimentadores, en los cuales se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella; posteriormente estas aguas son conducidas a una laguna de oxidación, cuyo efluente es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.
- ♦ Los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, se disponen en una fosa séptica; éste sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- ♦ Los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante empleados en la vacunación, etc, son almacenados en recipientes señalizados; persona que atendió la visita son entregados a una empresa especializada para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a la explotación porcícola desarrollada en la Granja Villa Adegos, se concluye lo siguiente:

- ♦ La Granja Porcina Villa Adegos está dedicada a la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano. La etapa de cría inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001904 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GOMEZ PRADA – PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS”

reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte. En la etapa de ceba se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg.

- ♦ *La Granja Porcina Villa Adegos se abastece de agua a través del acueducto operado por la empresa Triple A. El agua se almacena en dos aljibes con capacidades de 2.000 y 4.000 litros respectivamente y es sometida al proceso de filtración. Finalmente, es conducida por gravedad a los bebederos de los cerdos y a las zonas de uso doméstico.*
- ♦ *En la Granja Porcina Villa Adegos, las aguas residuales generadas por el lavado de sus instalaciones, son conducidas mediante canales hacia un sistema de tratamiento conformado con unas trampas de grasa, tanques sedimentadores, en los cuales se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella; posteriormente estas aguas son conducidas a una laguna de oxidación, cuyo efluente es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.*
- ♦ *En la Granja Porcina Villa Adegos, los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, se disponen en una fosa séptica; éste sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ♦ *En la Granja Porcina Villa Adegos, los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante empleados en la vacunación, etc, son almacenados en recipientes señalizados; persona que atendió la visita son entregados a una empresa especializada para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.”*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001904 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GOMEZ PRADA – PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS"

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere (...)".*

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere (...)".*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (...)".*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (...)".*

Que el Decreto 1090 de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Señaló en el artículo 2.2.3.2.1.1.3. **"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 8° literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente, *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)".*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló *"el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...)".*

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 000989 de fecha agosto 30 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá al señor GERARDO GOMEZ PRADA, propietario de la GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001904 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GOMEZ PRADA – PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **GERARDO GOMEZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.530.800, propietario de la **GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS**, localizado en el municipio de Tubará, vía al mar, kilómetro 81 + 600, margen izquierda, sentido Norte - Sur, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que, en un término de treinta (30) días, cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá, entregar una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los residuos sólidos peligrosos, como: envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas); material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- b. Deberá, entregar un plan de fertilización, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Caracterización de las aguas residuales producto de la explotación porcícola, utilizadas en el proceso de fertilización, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Nitrógeno orgánico Total (N total), Fosforo Total (P_2O_5) y Potasio Total (K_2O). Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras compuestas, de cinco (5) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
 - Análisis de suelo del área donde se está desarrollando el cultivo fertilizado. Se deberán evaluar los siguientes parámetros: pH, Materia Orgánica, Fosforo (P), Potasio (K), y Azufre (S), Densidad Aparente del Suelo en Mg/m^3 (Da), Masa de Suelo en Kg, Tasa de Mineralización.
 - Informar el tipo de cultivo implementado en el área donde se realiza la fertilización del suelo, área cultivada, Kilogramos (Kg) de Nitrógeno Total (N) requeridos por el cultivo por hectárea por año, Kilogramos (Kg) de Fosforo Total (P_2O_5) requeridos por el cultivo por hectárea por año y Kilogramos (Kg) de Potasio Total (K_2O) requeridos por el cultivo por hectárea por año.
 - Realizar un análisis comparativo de la cantidad de nutrientes aportados por las aguas residuales generadas por la explotación porcícola, cantidad de nutrientes contenidos en el suelo y la cantidad de nutrientes requeridos por el cultivo implementado en el área donde se realiza la fertilización.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000989 del 30 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001904 DE 2019

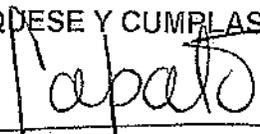
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
GERARDO GOMEZ PRADA – PROPIETARIO DE LA
GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: A Villalobos Brochet
Revisó: E Arteta Castro
Exp: 2227-423